

HISTORIA PRINCIPISTA DE LA CONSTITUCIÓN URUGUAYA (mi interpretación de los hechos)

El pueblo uruguayo antes de la Constitución

Antes de la Constitución el pueblo uruguayo pertenecía a la monarquía Española.-

Había un poder superior organizado dentro del territorio alcanzado por la monarquía y, éste respondía a un Rey que gobernaba legitimado por una ley supuestamente divina - de Dios. Es decir, por disposición divina dicho Rey ocupaba ese lugar para gobernar y en tal sentido, emitir leyes, velar porque las mismas se cumplieran y castigar a aquellos que las infringían.

El cargo del monarca se mantenía dentro de la familia.

Así es que encontramos a la familia real, a los nobles que respondían a una elite que participaba del gobierno y el resto del pueblo, quienes eran los súbditos.

Es decir, habían (en palabras de hoy) cuatro clases sociales bien definidas: el Rey, su familia, la nobleza y los súbditos.

El Rey sólo respondía a Dios y el resto de las clases sociales respondían al Rey que emitía diferentes leyes para las diferentes clases.

A pesar de que habían normas que ayudaban a la organización de esta sociedad, habían muchos aspectos que no estaban regulados y el Rey y los familiares o nobles que, como se expresara, participaban del gobierno, eran la ley del territorio en el cual ejercían su gobierno (ley que sólo era revocada si el Rey ordenaba otra ley diferente).

El pueblo estaba supeditado al criterio y administración del gobernante designado para determinado lugar y época. Dichos gobernantes muchas veces dispensaban a unos y a otros de los súbditos, un trato diferencial.

A pesar de estar bien diferenciadas estas clases sociales -en base a esa supuesta ley divina- todas eran personas y no se encontraban aisladas unas de otras. Es decir, había contacto fluido entre los grupos de las diferentes clases sociales. Este contacto permitió a parte de esta cultura comenzar a apreciar que las diferencias entre sus integrantes eran básicamente dos: las intelectuales (virtudes o talentos) y, los privilegios, supuestamente divinos, que unas personas gozaban sobre otras. En el resto eran todas personas, por lo tanto, eran todos iguales.

Al concentrarse el poder coercitivo en manos del Rey y de los que gobernaban con él, resultó que los diferentes privilegios (supuestamente de origen divino) que se otorgaban en forma arbitraria, facultaban usos abusivos de los gobernantes sobre los gobernados¹.

Sin embargo, en un momento de la historia esta diferencia de privilegios comenzó a disminuir entre algunas personas de diferentes clases sociales. Este hecho se hace presente, con el auge del comercio y quienes lo ejercitaban, es decir, los comerciantes.

Éstos no pertenecían ni a la monarquía ni a la nobleza, constituyeron un grupo que surgió de entre los súbditos. En efecto, estos comenzaron a hacer dinero y lo único que los diferenciaba de los nobles y la familia real eran los privilegios de gobernar del que gozaban aquellos y en consecuencia de mantener el poder coercitivo.

Ahora bien, debe tenerse presente que este crecimiento económico de un grupo de súbditos tuvo como consecuencia que, en determinadas circunstancias, los mismos se vieran beneficiados con el advenimiento de privilegios. Aquellos que antes eran sólo para las clases nobles y la familia real, comenzaron a aparecer entre estos comerciantes.

Estos hechos, propiciaron que, la riqueza económica, la educación y el poder, dieran paso al surgimiento de manifestaciones del sentimiento de libertad exterior por parte de este grupo de súbditos (tenían la posibilidad de hacer más cosas).

Sin embargo, la ley divina de la cual provenía el derecho del Rey de gobernar, quien adicionalmente gozaba del poder coercitivo, administraba esas libertades de tal forma que las ampliaba, limitaba o condicionaba según su parecer y frente a quién se tratara.

En definitiva, los súbditos, en todo momento, dependían de las decisiones del gobernante que ocupara el cargo en determinado momento y lugar. Por lo tanto, sin margen de dudas, faltaba libertad, igualdad y, consecuentemente, seguridad.

Esto mismo ocurrió en otras monarquías occidentales y este grupo emergente de la clase social de los súbditos comenzó a reaccionar. Sabiendo que solos no podían lograr importantes conquistas tanto en el terreno social como en el político, comenzaron a propagar sus ideas a los efectos de concientizar a sus iguales. Y así fue que embanderados con los principios de que todos somos iguales y libres para gobernar nuestra propia vida, comenzaron las revoluciones por la emancipación.

¹ A estos abusos debemos sumar el abuso de los más fuertes sobre los más débiles. Pero este es un problema que perdura (cada vez en menor grado) hasta hoy.

² Cita del Libro Esquema de la Evolución Constitucional del Uruguay (segunda edición actualizada) de Hector Gros Espiell y Juan José Arteaga. Página 21

Nuestro territorio no fue ajeno a ese proceso revolucionario. La situación en España con la conquista Napoleónica, sumada a las ideas liberales que llegaban desde Inglaterra y las nuevas ideas del Siglo XVIII, provocaron que a finales del siglo XVIII comenzara la etapa que algunos historiadores denominan **la Constitución antigua**. A través de pactos y alianzas entre personas y pueblos con diversos pensamientos, se decidió que no querían ser más súbditos y, como Pueblos que vivían en este territorio, decidían autogobernarse. Se inició así, todo un proceso revolucionario caracterizado por ser armado.

Sin embargo, esta independencia se dio un poco diferente a como había sido pensada.

Al principio y guiados por nuestro Prócer José Gervasio Artigas, pretendíamos formar una confederación entre los que conformaban el Virreinato del Río de la Plata y lo que hoy es el Estado de Río Grande do Sur.

Dentro de esta etapa del proceso es que se habla por primera vez de una Constitución que formalice el pacto entre estos hombres libres e iguales. El General Artigas *“En su famoso discurso del 5 de abril decía: “Por desgracia, va a contar tres años nuestra revolución y aún falta una salvaguardia general del derecho popular. Estamos aún bajo la fe de los hombres y no aparecen las seguridades del Contrato...”*²

¿Qué contrato? Uno que permita a cada persona manejar el timón de su propia vida y que nos proteja del abuso de unas personas sobre otras. Tres principios guiaban esta proclama: LIBERTAD, IGUALDAD Y SEGURIDAD.

Para alcanzar este objetivo (principalmente de la parte que protege a las personas del abuso de otras) se habla de la institucionalización a través de la separación de poderes. Es decir, lo que antes estaba en poder del Rey, ahora debía comenzar a estar en poder del pueblo. Por lo que nuestro territorio no será de ningún poder extranjero, ni de una familia, sino de los pueblos que lo habitan. Siendo el fundamento del poder coercitivo el hecho de que aquellas personas que crean las leyes coercitivas, son las mismas personas alcanzadas por éstas normas.

Así, se decide que este nuevo orden estructuraría su cúpula gubernativa en cuatro órganos que se dividirían el arte de gobernar en tres funciones básicas:

- i. Un órgano destinado a la creación de leyes; para que cada persona pueda ser el timón de su propia vida, las leyes que se crean deben permitir la autodeterminación de las personas por

² Cita del Libro Esquema de la Evolución Constitucional del Uruguay (segunda edición actualizada) de Hector Gros Espiell y Juan José Arteaga. Página 21

lo que éstas “serán legítimas en la medida que garanticen iguales libertades a todos, de suerte que “la libertad de arbitrio de cada uno sea compatible con la libertad de cada uno de los demás””³.

- ii. Un órgano con el cometido de generar política velando por el cumplimiento de las leyes;
- iii. Un órgano; que se encargará de corregir a los infractores de las leyes (a través de la creación de leyes que rigen para el caso concreto) y;
- iv. Un órgano que será el soberano, los “**Pueblos**”.

¿Dónde se van a plasmar estas bases? **En la constitución.**

Sin embargo, la intención del pueblo Oriental de formar parte de una confederación se vio interrumpida y nuestro territorio comenzó a disputarse nuevamente entre los Portugueses y los Españoles.

Finalmente apareció Inglaterra. Motivada por intereses principalmente económicos en la región, influencia con su poder político/bélico y permite la independencia de nuestro territorio. No como parte de una confederación pero sí como un territorio soberano e independiente de todo poder extranjero. Esto significó que a partir de ese momento, el Pueblo Oriental debía auto-determinarse.

Este proceso será guiado y limitado por la Constitución uruguaya. Constitución cuya redacción se basa en Constituciones nacidas a partir de otras revoluciones. Hubo muchas personas reflexionando. Con cierto grado de conciencia y otro tanto de inconciencia plasmaron las bases de una nueva civilización. “En la medida en que las tradiciones culturales y los procesos de socialización se tornan reflexivos, se cobra conciencia de las cuestiones éticas y de las cuestiones morales, inscrita en las propias estructuras de la acción orientada al entendimiento”⁴.

El contexto de ese momento desconocía la evolución que tendría el derecho a partir de la sanción de la Constitución.

Sin perjuicio de que las bases y fundamentos surgen manifiestas desde la primera Constitución, el contexto y su evolución, irán expandiendo las mismas bases y fundamentos hacia entornos y ambientes en un principio desprotegidos.

³ Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso. Jurgen Habermas. Editorial Trotta. Página 94

⁴ Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso. Jurgen Habermas. Editorial Trotta. Pág. 163

La Primera Constitución Uruguaya 1830.

Para alcanzar este documento, como primer acto fundamental se votó por el pueblo una asamblea constituyente que será la encargada de dictar la primera Constitución. Esta representará la norma fundamental del pueblo uruguayo que dará marco para la creación de las instituciones políticas que detentarán el poder bajo los principios de igualdad, libertad y con la seguridad de que éstos se respetarán.

Bajo el contenido que se viene de expresar (separación de poderes y, la igualdad y libertad) se vota, por el pueblo soberano, la Constitución el 18 de julio de 1830.

Sin embargo y, a pesar de que no todos se manifiestan con la misma claridad y alcance, en la óptica que enfocamos el trabajo, que apunta al análisis de los principios y derechos fundamentales, cinco son los principios básicos en los que está constituida nuestra Constitución: VIDA, DIGNIDAD, IGUALDAD, LIBERTAD y SEGURIDAD.

A partir de éstos y de sus combinaciones surgen e irán surgiendo otros principios y derechos fundamentales necesarios para vivir en sociedad.

Cuando en la realidad, estos principios y derechos fundamentales se manifiestan armónicamente, estamos ante un Estado de Derecho, que se traduce en un verdadero estado de JUSTICIA.

Estos principios y derechos fundamentales se manifiestan en la realidad a partir de conductas que por acción u omisión realizan las personas en un determinado contexto. Por ejemplo: manifestación del principio de libertad que se expresa a través del derecho de voto: se da cuando una persona en determinado contexto introduce una papeleta dentro de una urna, para elegir, por ejemplo, las personas que nos van a gobernar.

Además de reconocer, la constitución, principios y derechos fundamentales, crea reglas. A diferencia de los principios y derechos fundamentales estas reglas determinan conductas que deben seguir las personas por acción u omisión; conductas que al ser seguidas en determinados contextos, manifiestan principios y derechos fundamentales. Por ejemplo: está prohibida la pena de muerte (regla que protege la Vida).

Pasemos a analizar la lógica Constitucional a partir de estos principios.

Con la independencia debemos comenzar a autogobernarnos. ¿Cómo nos vamos a gobernar? A partir de los principios de igualdad y libertad. Es decir, una nación donde cada uno ejerza su libertad respetando la libertad de los demás. Por lo que debía de existir algo que exprese hasta donde

llegaba la libertad de cada uno de modo que no afecte la de los demás. Este modo de armonizar el principio de libertad con el de igualdad hacen surgir al Derecho y al Deber (sin perjuicio de que en su formación participan otros principios)⁵ y; junto a éste la Obligación.

Ahora, alguien debía decir cuáles son esos derechos, deberes y obligaciones y, al mismo tiempo darnos la seguridad de su cumplimiento. Se encontró el mejor camino a través de una organización política e institucional llamada **democracia**. Un gobierno donde gobierna el pueblo a través de representantes que actúan a partir de mayorías especiales. Todos los ciudadanos tienen derecho a elegir y ser elegidos representantes ante las instituciones que se creen para velar por la Constitución.

Entrando ya en el cuerpo de la Constitución, lo primero que expresó ésta fue darnos el nombre de Estado Oriental del Uruguay. Estado que sería la asociación política de todos sus ciudadanos quienes son los soberanos de la Nación (hasta ahora el Pueblo). Ésta será libre e independiente de todo poder extranjero o familia. Marcando así su separación con el sistema monárquico.

Bajo el régimen de la Constitución no todos pueden elegir y ser elegidos. No todos son ciudadanos⁶. Sin embargo, apareció un cambio respecto al régimen monárquico: todas las personas son iguales ante la ley⁷ (en especial ante la ley coercitiva).

En cuanto a la seguridad, como veníamos comentando esta va surgiendo a medida que se conquista la libertad exterior y no quiere ser perdida, no quiere estar supeditada al arbitrio de otro. Este principio se manifiesta claramente en la Constitución cuando habla de la separación de Poderes y crea procesos especiales para la creación y modificación de leyes, las que requieren de mayorías especiales para su aprobación. Siendo

⁵ “... en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre..., cuyo preámbulo destaca que “Derechos y Deberes se integran correlativamente en toda actividad social y política del hombre. Si los derechos exaltan la libertad individual, los deberes expresan la dignidad de esa libertad”. DERECHO ADMINISTRATIVO GENERAL Volumen 2. Carlos E. Delpiazo Editorial Amalio M. Fernandez.

⁶ Parece una limitación al principio de Igualdad y lo es. Sin embargo, esta disposición hay que entenderla en armonía con el principio de seguridad manifiesto en el contexto del momento.

⁷ Estas palabras dejan en evidencia que el reconocimiento del alcance de un derecho se da dentro de un proceso evolutivo que va de menos a más. Antes el privilegio de gobernar era solo de los elegidos, ahora era de aquellos que entraban dentro de la descripción de ciudadanía. Antes dependíamos del gobernante de turno para saber que ley se nos aplicaba, ahora es la misma ley para todos las personas que encuadren dentro de su descripción.

que la ley madre, la Constitución, solo puede ser modificada a través de procedimientos más que especiales. En el mismo sentido se crea un poder que definirá la política velando por el cumplimiento de las leyes; un poder que corregirá a sus infractores a través de leyes que regirán para el caso concreto y el soberano que se manifestará a través de los ciudadanos⁸.

Luego de describir el modo en que iban a organizarse estos poderes de seguridad para el habitante, en la misma constitución se describieron los principios que deben guiar la actividad política e institucional de la Nación.

Aparece escrito el principio a la Vida, cuyo fundamento es simple. Si no estamos vivos no podremos ejercer nuestros derechos, nuestros privilegios. Sin embargo el alcance de este principio, en esta primera constitución, no estaba del todo claro. Todavía se aceptaba la pena de muerte y el duelo⁹.

En cuanto a la libertad, se delimita su alcance (en atención al principio de Igualdad, Seguridad) expresando que todas las acciones privadas que de ningún modo ataquen el orden público o perjudiquen un tercero, estarán exentas de los Magistrados. Ningún habitante estará obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe.

Aparece también la protección en el goce de derechos como lo son el honor y la propiedad. ¿Cuáles son sus fundamentos? El del honor lo analizaremos más adelante. El de la propiedad podemos decir que lo que antes era propiedad del Rey ahora es propiedad de todos, pero este poder de propiedad está repartido en atención a de qué se es propietario o responsable. Y se agrega que la casa (en constituciones posteriores el “hogar”) es un lugar inviolable, sagrado. De noche nadie puede entrar y de día solo con orden judicial. Es una protección que va más allá de la propiedad.

Fue tanto lo que se sufrió por abusos de los gobernantes que la propia constitución establece que las cárceles no sirvan para mortificar. Se manifiesta un principio de modo silencioso: la Dignidad, una condición que llevamos dentro por el solo hecho de ser personas. Este principio que se manifiesta en el trato que deben recibir los reclusos, luego se expandirá y será reconocido en todos los ámbitos (familia, trabajo, espacios sociales, educación, etc.) alcanzados por la Constitución.

⁸ La estructura de estos poderes (incluyendo a los ciudadanos como soberanos) es secundaria en la medida que cuando interactúan, permitan la manifestación de los principios y derechos fundamentales en juego; es decir, haya un estado de derecho, haya justicia.

⁹ Incorrecta interpretación de los principios que al ponderar el principio de la Vida con el del Honor, en ciertos casos daba prioridad a éste sobre la Vida.

Desde la Dignidad se manifiesta el honor. Honor que es el reconocimiento de la Dignidad de uno por parte de los demás. Y a partir de éste en combinación con la Igualdad, podemos apreciar al principio de Buena Fe.

En esta primer constitución ya podemos observar como de la aplicación armónica de principios, se manifiestan otros principios. Así surge y se manifiesta también, el principio al Debido Proceso (Libertad, Igualdad y Seguridad). Una persona tenía que tener la seguridad de que se le iba a garantizar sus libertades siempre que haciendo uso de la misma no dañe otras libertades. En este sentido, para que una ley sea ley, deberán seguirse procesos predeterminados. Y en última instancia, será un juez quien guiado por las leyes y los procedimientos que éstas establezcan, determine a través de una sentencia, qué libertades según la ley deben primar sobre las otras para ese caso concreto¹⁰.

Es decir, de la combinación de principios surgen otros principios y derechos fundamentales. Cuando una persona tiene correspondencia epistolar o de otro tipo, se protege el derecho a la intimidad como manifestación de la Libertad y la Seguridad,. Otro derecho fundamental que se desprende de una combinación entre Libertad y Seguridad es el de la libertad de comunicación a través de la prensa.

Se introduce también el derecho al trabajo, el cultivo, la industria y el comercio. Derechos que manifiestan principios como lo son la libertad, la dignidad, el honor, la solidaridad, la fraternidad.

Estos principios y derechos parecen constituir verdaderos límites al poder institucional de la nación. Sin embargo, tal como estaba redactada la Constitución de 1830, siempre, después de la manifestación del principio o derecho fundamental aparecía un pero que permitía a la ley violar o limitar ese derecho fundamental. En el proceso de la realidad se había avanzado en el sentido de que ahora el límite lo marcaba el Poder Legislativo y el Ejecutivo solo cumplía. Lo que antes era del Rey, ahora pasó a ser parte de las mayorías ciudadanas de la Nación a través de sus representantes. Necesitaremos de reformas Constitucionales posteriores, para afirmar ese proceso Constitucional hasta el punto que proteja estos principios y derechos fundamentales incluso contra las mayorías.

¹⁰ Cuando el artículo 136 de la Constitución antigua de 1830 hace referencia a a que “ninguno puede ser penado”, interpreto penado como ser obligado a algo más allá de la libertad física.

Constitución de 1918

Para la Constitución de 1918 se expande el principio de igualdad en el sentido de que aparecen menores restricciones para ser ciudadano. Similar expansión adquiere el principio de seguridad al transformar al voto en secreto. Y en cuanto al Debido Proceso penal, se introducen derechos fundamentales para la protección de la Libertad, Dignidad, Seguridad de los habitantes y la Vida (ya que nadie podrá ser penado con la muerte).

En esta enmienda se introduce una disposición fundamental que dice que la enumeración de derechos y garantías hecha por la Constitución no excluye los otros que son derechos inherentes a la personalidad humana o se derivan de la forma republicana de gobierno. ¿Qué quiere decir? Si de las combinaciones de principios y derechos fundamentales se manifiestan otros que no se expresan directamente en la Constitución, igual serán protegidos a través de ésta.

Constitución de 1934

En la Constitución de 1934 en lo que refiere a derechos fundamentales como son la libertad, la vida, la propiedad, la seguridad, el honor y el trabajo se supera el límite de simples mayorías de representantes y ahora para privar a los habitantes de estos Principios y Derechos Fundamentales inherentes a la personalidad humana, más que mayorías, se requiere un interés general que lo amerite.

Respecto al Interés General sabemos que no son ni el interés de minorías ni el de mayorías. Será el caso en concreto quien determine el interés general en juego cuando los principios pueden manifestarse en contradicción unos sobre otros. Será el contexto de ese momento quien determinará qué Principio y cómo prevalecerá sobre el otro y por qué¹¹.

En este mismo sentido y hacia la protección de la Constitución en relación a las mayorías, se declara el Derecho fundamental que habilita pedir la inconstitucionalidad de una ley a cualquier interesado, para el caso concreto, al máximo órgano del Poder Judicial, la Suprema Corte de Justicia (SCJ). Protección que presenta ciertas particularidades: 1) solo la puede declarar la Suprema Corte de Justicia. Es decir, el resto de los jueces

¹¹ Ejemplo: las normas medioambientales limitan la libertad de empresa y el trabajo. Sin embargo están para proteger la salud en el trabajo, la salud de los habitantes y la vida. Hasta dónde llegan éstos límites donde primarán unos derechos sobre otros, lo determinará el interés general del contexto en el que se esté viviendo.

están exentos de este poder al emitir sus fallos, pero pueden pedir a la SCJ la inconstitucionalidad de una ley antes de fallar; 2) Es solo para el caso concreto. Es decir, en el resto de los casos la ley debe continuar aplicándose. Esta regla contiene algunas particularidades que se destacan: por un lado es una protección de las mayorías sobre las minorías y por otro; una ley puede ser constitucional en un caso concreto y en otros no, y; en tercer lugar, cualquier interesado puede invocarla. Luego y a partir de la reforma del año de 1952 se restringe este derecho solo para aquellos que se sientan lesionados en su interés directo, personal y legítimo.

Ahora la pregunta es la siguiente: ¿Puede una constitución posterior limitar un derecho que ya había otorgado al habitante (en este caso al interesado)? Me inclino por el principio de la norma más favorable que expresa que las normas (reglas) expresan un mínimo de protección de ciertos derechos y de ahí para arriba. Por lo que no puede venir una norma posterior a reducir la protección de un derecho y menos aún si de lo que estamos hablando es del ejercicio de derechos que emanan de la Constitución.

A la protección de la declaración de la inconstitucionalidad de las leyes se suma el juzgamiento de los infractores de la Constitución por parte de la Suprema Corte de Justicia.

Estas dos representan protecciones de los Principios y Derechos Fundamentales más allá de la voluntad de las mayorías.

Para que la Nación a través de sus habitantes pueda desarrollarse en atención a los Principios y Derechos que venimos exponiendo se reconocen los Derechos fundamentales de reunión y asociación.

Visto que la libertad aislada, no sirve para nada y, formamos parte de una sociedad en las que unos se necesitan de los otros para desarrollarse, aparecen en la Constitución Deberes mínimos del ciudadano para con la Nación.

Así como ésta, reconoció al hogar como un lugar sagrado e inviolable, ahora y a partir de esta nueva Constitución reconoce a la familia como una institución básica para su desarrollo. Ve a la familia como base de nuestra sociedad. Siendo que de ella surgirán los habitantes y ciudadanos de la Nación se crea el derecho/deber a los padres de velar por la educación de los hijos. Herramienta que conduce hacia la Libertad, la Igualdad y la Dignidad. Y en este sentido se declara la libertad de enseñanza y su obligatoriedad. Generando, para aquellos que no puedan asistir a instituciones pagas, la educación gratuita. Se reconoce al derecho a la educación como fuente de la libertad.

En esta nueva concepción de que el individuo es parte de una sociedad donde se necesita de éstos principios colectivos para que en su

desarrollo se manifiesten los principios y derechos fundamentales, se da especial atención al trabajo. Además de ser entendido como un derecho se lo pasa a entender como un deber. Todo habitante tiene el deber de aplicar sus energías intelectuales o corporales de un modo que redunde en beneficio de la colectividad. Y a continuación se expresan derechos fundamentales que hacen a la Dignidad y Libertad de la persona: remuneración justa, independencia de la conciencia moral y cívica del trabajador, el descanso semanal, higiene física y moral.

En esta nueva Constitución encontramos la manifestación de un nuevo principio que emana de la Vida: la Salud. El que se transforma no sólo en derecho sino en deber también. Este principio en combinación con otros principios y derechos fundamentales como lo es el Trabajo y la Dignidad, darán origen a toda una creación de derechos y obligaciones tendientes a protegerla.

Dado el contexto del momento, la Nación reconoce, a partir del principio de Dignidad, que todos tenemos derecho a un alojamiento higiénico y económico. Y que a aquel que no pudiera trabajar, el Estado le proporcionaría un asilo. Así se reconoce el principio de la protección especial hacia las personas más vulneradas dentro de la sociedad. Derechos que son complementados con una regla que indica que el Estado combatirá los vicios sociales a través de la ley y las convenciones internacionales.

Podemos observar así, propio de la combinación de Principios la manifestación del Principio de Igualdad en tres realidades diferentes: una donde hay diferencias producto del desarrollo de las virtudes y talentos de cada persona; una donde todos somos iguales frente a la ley y; otra donde la propia ley genera diferencias a efectos de compensar las desigualdades que se generan entre las dos primeras. En definitiva, la Nación reconoce el principio de Realidad en el entendido de que no todos somos iguales pero crea mecanismos que buscan respetar para todos los habitantes los principios y derechos fundamentales básicos (o mínimos). Hay una igualdad básica, una línea base que debemos respetar y procurar. Y ésta es la manifestación de los principios y derechos fundamentales en cada persona integrante de nuestra sociedad. Para cumplirlos debemos interpretar los principios de Igualdad y Libertad en armonía con principios propios de una sociedad digna como lo son la Solidaridad y la Fraternidad. Principio que se fundan en la Dignidad y el Honor.

Como expresamos, además de principios y Derechos Fundamentales, la Constitución se expresa a través de reglas: conductas determinadas que manifiestan la protección de algún derecho o principio fundamental. En este sentido y expandiendo el principio de seguridad, esta Constitución expresa que los funcionarios están al servicio de la Nación y no de una

fracción política. Propia del contexto histórico en el que se vivía esta regla expresa que el funcionario no responde a un grupo de personas sino a la Constitución y a las leyes que se crean a partir de éstas. Se había superado la monarquía pero no el gobierno de parte de unos que ostentaban el poder sobre otros subordinados al mismo. Esta regla expresa que sin perjuicio del lugar que nos toque ocupar dentro de la organización, todos estamos subordinados y debemos actuar en acuerdo a la Constitución que es la que expresa la voluntad de la Nación.

Ya había libertad de reunión y asociación. Sin embargo, el contexto del momento hizo que se de especial atención al trabajo y se permitió la creación de sindicatos. Ahora, ¿por qué se reconocen específicamente el derecho a formar sindicatos si ya la constitución permitía el derecho de reunión y asociación?. Porque como expresamos, estos derechos y principios fundamentales se manifestaron primero en un ámbito de la sociedad y luego se fueron expandiendo hacia otros ámbitos o contextos. En el caso, con el derecho de reunión se hacía referencia específicamente a la actividad cívica y política de gobierno en relación a las Instituciones Públicas. Es decir, derechos necesario para ejercer la soberanía de la Nación a través de sus ciudadanos del modo en que indican las reglas (algo que es de todos). Para esto debía existir libertad de asociación y reunión. En el derecho laboral se deben respetar estos derechos fundamentales pero en contextos diferentes. No es en cuanto a los caminos que tomará la Nación a través de sus instituciones públicas; es en relación al empleador y las condiciones mínimas de trabajo de los trabajadores¹². Camino que aunque se de en la esfera privada de los habitantes, debe manifestar los principios y derechos fundamentales de la Carta.

Al igual que en la manifestación inicial de este principio (libertad de reunión y asociación) está en juego la Libertad, la Igualdad y la Dignidad; en la manifestación de los sindicatos también están en juego la Libertad, la Igualdad y la Dignidad. La diferencia se encuentra en que mientras que en el derecho de reunión y asociación estamos hablando de algo que es propiedad de todos, la Nación; en el Trabajo, la propiedad es de los Empresarios (o Patronos) y los Trabajadores son subordinados. Esta era la concepción. Sin embargo, los principios y derechos constitucionales deben expresarse en todo el territorio nacional. Y si no se manifiestan, el propio Ordenamiento Jurídico debe crear reglas o reconocer conductas que permitan su manifestación. En este sentido, además de reconocerse los sindicatos, se reconoció el derecho a la huelga. Derecho que tienen los trabajadores de suspender, en forma conjunta, el trabajo hasta tanto no se

¹² Hoy ha evolucionado al punto en que algunos sindicatos participan en el camino que debe de tomar la empresa para seguir subsistiendo.

restablezca un estado que permita la manifestación de los principios y derechos fundamentales. Por segunda vez se protegen estos principios y derechos fundamentales sobre la libertad económica¹³.

Comienza a aparecer así, otro límite al derecho de Propiedad. El primero lo ostentaba el poder público cuando por razones de interés público puede expropiar la propiedad privada de un habitante. Ahora, se comenzaba a limitar la libertad de los patrones y con el derecho de huelga su propiedad (en forma directa ocupando y en forma indirecta suspendiendo las actividades)¹⁴.

Con una interpretación del principio de igualdad donde hay que crear desigualdades legales para generar igualdades reales y, en combinación con el principio de solidaridad, se reconoce el derecho a la jubilación de aquellas personas que no están más en condiciones de trabajar.

Otras reformas

Con las siguientes reformas constitucionales y toda una labor legislativa, se siguieron haciendo reformas donde se crearon reglas que al cumplir con las conductas expresadas en éstas, buscan la manifestación de estos principios y derechos fundamentales.

Como punto a destacar en este proceso, está la reforma Constitucional de 1997 que reconoce a la protección del Medio Ambiente como de interés general. Un límite más a la libertad y a la propiedad.

Hasta esta reforma, la Nación a través del Ordenamiento Jurídico creado a partir de la Constitución solo se preocupaba de la relación de las personas entre las personas. Ahora se pasa a ocupar también de la relación que tienen las personas con respecto al medio ambiente sobre el que actúan y se desarrollan, es decir todo su entorno. Y esto es motivo del efecto rebote que se genera muchas veces en las personas al actuar sobre el medio ambiente. Es decir, a pesar de que se está actuando sobre algo que es diferente a las personas, por efecto rebote, se actúa también sobre las personas. En especial sobre sus derechos a la Vida, Salud y Dignidad. Claro es el ejemplo cuando utilizamos agroquímicos en nuestros campos

¹³ La primera vez fue cuando en la constitución anterior se prohibió la usura.

¹⁴ Discutida por doctrina la ocupación del lugar de trabajo, entiendo que ésta es lícita solo si, lo que se está reclamando, son condiciones de trabajo que ponen en riesgo el respeto de los derechos humanos (por ejemplo realizar trabajos peligrosos sin contar con las medidas de seguridad adecuadas).

que luego por la erosión escurren hacia las aguas y éstas se contaminan pudiendo afectar la salud de las personas que de ellas se sirven.

El ambiente es el conjunto de elementos, vivos y no vivos, que en continuo proceso de transformación y cambio influyen condicionando la vida, el crecimiento y la actividad de los organismos que lo integran.

En términos absolutos, el ambiente es el todo. Sin embargo, las personas para poder entenderlo han dividido el ambiente en muchos ambientes menores. Dentro de la Ciencia del Derecho, por ser esta una Ciencia Social, podemos expresar que en una primera etapa separamos y estudiamos teniendo en cuenta únicamente ambientes sociales: familiar; de trabajo; recreativos; etc.

Sin embargo, en este último período de la historia, en mérito al desarrollo que han presentado las personas dentro de algunos de estos ambientes, hemos constatado la necesidad de incorporar otros elementos a la protección que están más allá de las personas pero que al ser manipulados por éstas, influyen directamente en el desarrollo de los principios y derechos fundamentales de otras (y a veces de esas mismas personas también). En este sentido nos hemos dado cuenta que la formación de estos ambientes sociales está inmersa y forma parte de ambientes más complejos. Es decir, además de la influencia entre las diferentes personas que participan dentro de ese ambiente, existen otros elementos (vivos y no vivos) que influyen o se ven influenciados por las personas dentro del medio ambiente.

Con esta reforma, la Nación comienza a tener en cuenta este aspecto debido a que vislumbra que estas interacciones participan en el desarrollo de las personas pudiendo afectar sus derechos fundamentales.

La protección de este interés difuso trae aparejada el surgimiento de otros principios y derechos fundamentales.

En este sentido, para que haya vida humana se tienen que dar ciertas condiciones en el medio ambiente. Es decir, no todo medio ambiente posible es propicio para la vida humana. En la medida en que se mantienen estas condiciones, es propicia la vida humana.

Mantener estas condiciones nos hace superar el yo y pasar a preocuparnos por los que vienen, por las generaciones futuras. Y entendemos que el que viene tiene derecho a encontrar un ambiente que le permita desarrollarse igual o mejor que como lo estamos viviendo nosotros. Es el derecho de las generaciones futuras. Prevalecer como especie dentro de este ambiente tan complejo como lo es el Planeta "Tierra". Para alcanzar este derecho aparece el principio de sustentabilidad que la ley lo interpreta en una de sus manifestaciones como aquel desarrollo sostenible "que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las

generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades”¹⁵. Para esto debemos conocer cuáles son las características o condiciones que hacen posible, que sustentan la Vida humana sobre la tierra.

En este sentido, podemos entender al ambiente como algo conformado por diferentes elementos que de un modo u otro interactúan influyéndose unas a otras en sus procesos. A modo de ejemplo la composición del suelo define la vegetación y ésta define la fauna (entre la que nos encontramos nosotros). Y a esto debemos sumar la influencia del agua y de la atmósfera (vientos, temperaturas, etc) en estos procesos.

Con la última reforma constitucional del año 2004 reconocimos uno de estos elementos como esenciales para la Vida humana Digna: el **Agua**. Y, en este sentido, declaramos el acceso al agua potable y al saneamiento como Derecho Fundamental. Nos dimos cuenta que el estado del agua afecta en la salud de la vegetación, de la de los animales de los que nos servimos para alimentarnos y en nuestra salud.

Aquí aparece la Constitución como guía política. Debemos dar prioridad a este Derecho básico fundamental como lo son el acceso al agua potable y al saneamiento para que pueden expresarse los otros principios y derechos fundamentales en un Estado Saludable, donde la Vida Digna se manifiesta desde la Igualdad y en Libertad.

Todo esto sobre la base de que primarán las razones del orden social sobre las razones del orden económico. Esta regla está ponderando de antemano. Expresa así, que cuando se enfrenten razones de orden social contra razones del orden económico, deberán primar los sociales sobre los económicos. Es decir, las razones de orden económico deberán sujetarse y estar al servicio de las de orden social. La premisa deberá ser: una sociedad en la que todos tengamos como punto de partida un mínimo de dignidad aceptable para que desde ese lugar la libertad se manifieste con la ayuda de la economía.

Las prácticas humanas permiten la expresión del principio de prevención a través del cual aprendemos de nuestra experiencia. Con los conocimientos que vamos adquiriendo corregimos nuestros errores hacia el futuro.

Además de corregir nuestros errores inventamos nuevas posibilidades de resolver nuestros problemas. Estas nuevas posibilidades, muchas veces pensadas sólo desde una viabilidad económica, pueden causar grandes perjuicios al medio ambiente (en un espacio dado y por un tiempo dado) y como efecto, perjudicar la vida y la salud de un grupo indeterminado de personas y/o futuras personas o; transformar un espacio

¹⁵ Ley 17.286 art. 1

en el que se podía habitar en otro inhabitable por falta de condiciones Dignas para la Vida.-

A causa de existir combinaciones (químico/físico/biológicas) que desconocemos, surge como límite de nuestra libertad el principio de la precaución. En este sentido, si no sabemos cómo una determinada acción puede causar efectos perjudiciales, pero si estamos en conocimiento que existen probabilidades de que cause un daño, debemos abstenernos de ejecutarla hasta tanto tengamos garantías de que no afectará la manifestación de principios y derechos fundamentales.

El medio ambiente está conformado por una cantidad de elementos, organismos y sistemas que interactúan influyéndose unos a otros. Detectar los procesos naturales que se dan y permiten la vida humana se hace necesario. Respetarlos y acompañarlos siendo parte de éstos es fundamental para la Vida que conocemos.

Nosotros influenciamos al medio ambiente a través de nuestro entorno: personas, elementos, animales, etc., interactúan con nosotros de un modo tal que yo influyo o puedo influir en ellas y ellas influyen o pueden influir en mí.

Si una empresa al desarrollar su actividad, emite sustancias que llegan al agua y le producen un efecto perjudicial a la salud humana, la están contaminando. Y no sólo estarán violando la regla de que el acceso al agua potable es un derecho fundamental, sino que asimismo, están afectando principios y derechos fundamentales como lo son la Vida, la Salud y la Dignidad de la persona (afectando también su Libertad y economía, creando mayores desigualdades). El estado debe ofrecer la Seguridad para que esto no pase.

Conclusiones

1) Desde los comienzos la economía se presenta como una herramienta básica motivadora del cambio que va desde la desigualdad hacia la libertad y la igualdad, permitiéndonos instruirnos primero y luego dándonos, sucesivamente, el poder bélico y hoy el institucional. Es decir, ha patrocinado la evolución Constitucional en la que estamos inmersos. Pero es tal el poder que ostenta que ella misma es capaz de poner en jaque los principios por los que luchó. Se ha inclinado hacia el lado de la libertad de unos pocos sobre otros muchos, desequilibrando el principio de igualdad, acarreado consigo otros principios como los son la dignidad, la solidaridad y el honor.

2) Si me preguntan: ¿qué está primero, las instituciones públicas o cada individuo? Debo contestar la sociedad. Una sociedad en la que cada individuo pueda desarrollarse de un modo libre e independiente y que al mismo tiempo sea a favor del desarrollo de su entorno y por ende de su comunidad, de su sociedad y del medio ambiente en que ésta se desarrolla. En este desarrollo participan en igual grado de responsabilidad los habitantes como las instituciones públicas y/o privadas que ellos integran.

3) El hecho de que todos somos iguales ante la ley con excepción de las virtudes y talentos de cada persona, trae aparejado los siguientes comentarios: **La ley nos debe mirar y juzgar de igual modo.** En especial en lo que refiere a las reglas que traen aparejadas sanciones, obligaciones o responsabilidades. Sin embargo, en la realidad y por motivo de los talentos y las virtudes, somos diferentes. Estas aptitudes generan diferencias que se aprecian al momento de conseguir la protección mínima de ciertos derechos fundamentales como lo son la salud, la vivienda, alimentación, etc. Es decir, el modo en que se basa nuestra economía genera diferencias basadas en los talentos y virtudes. Para amortiguar esta diferencia real, el Ordenamiento Jurídico crea reglas desiguales que tienen por objeto generar una igualdad mínima en la manifestación de ciertos derechos fundamentales.

4) La propiedad está asociada a la libertad. Es decir, somos propietarios en la medida que no se afecten libertades de terceros. Así lo ha expresado nuestra constitución en tres reglas básicas: i) la propiedad puede ser expropiada por razones de interés público. Será discutible el interés público pero es una regla que deja de manifiesto que la propiedad privada no es absoluta; ii) la propiedad en el derecho al trabajo. Por el efecto que tienen las empresas en la nación, el Estado a través de leyes cada vez más se introduce en la Empresa y la misma ley permite que los trabajadores también influyan. De este modo y con un fin en la protección de principios y derechos fundamentales, el Derecho a la libertad de Empresa (y la propiedad incluida) cada vez se ve más limitado y condicionado. Y; iii) la propiedad respecto al Medio Ambiente. Solo podemos afectar a nuestro entorno en la medida en que no afectemos a terceras personas. Antes las personas podían disponer de su propiedad, básicamente a su arbitrio. Hoy no. Ejemplos como la protección de fauna y flora nativa limitan nuestro derecho de propiedad.

5) Del estudio de las diferentes Constituciones uruguayas desde 1830 hasta la última reforma del 2004, se puede apreciar que hay reglas anteriores que protegen mejor los principios y derechos fundamentales de las personas que algunas reglas de la constitución vigente. Ahora, conforme a la

directriz de preferencia de normas: ¿cuál debe prevalecer, la anterior en el tiempo y más beneficiosa o la última vigente? En mi opinión debe prevalecer la más beneficiosa.

Como expresamos, la mayoría de la gente desconoce el contenido de la Constitución. Si la conociera, si estuviera bien informada, si gozara de suficiente educación al respecto, no votaría por algo que lo perjudique más o lo favorezca menos de lo que lo favorece hasta un momento dado. Es decir, votará por algo que lo favorezca más pero no por algo que lo favorezca menos. Y esta es la seguridad que busca proteger la norma Constitucional: **la seguridad de los principios y derechos fundamentales**¹⁶.

Bibliografía.

- Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso. Jurgen Habermas. Editorial Trotta.
- QUE ES LA CONSTITUCIÓN Martín Risso Ferrand.
- “Esquema de la Evolución Constitucional del Uruguay” Hectro Gros Espiell Juan Jose Arteaga.
- LA CONSTITUCIÓN URUGUAYA ¿rígida o flexible? Un estudio de teoría constitucional aplicada al caso uruguayo. Darío Burstin,...
- La Constitución Uruguaya de 1967. Balance y Perspectivas. Martín Risso Ferrand, Coordinador.
- DERECHO ADMINISTRATIVO GENERAL Volumen 2. Carlos E. Delpiazo. Editorial Amalio M. Fernandez.
- ESTUDIOS DE DERECHO ADMINISTRATIVO. Washington Lanziano, Universidad de la República, Facultad de Derecho. Segunda edición ampliada.

¹⁶ Diferente es sentarse en una mesa de negociación y por un estado de necesidad, ponderar y realizar recíprocas concesiones como es lo que ocurre por ejemplo entre un sindicato y una empresa que pueden estar negociando para mantener la fuente de trabajo.